

RESOLUCIÓN N° 25/2006 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 558/2005 originado en la acción promovida por la firma Frigorífico de Aves Soychu S.A.I.C.F.I. contra la notificación administrativa de fecha 7 de noviembre de 2005, procedente del Departamento Rentas de la Municipalidad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que el Fisco Municipal de Gualeguay comunicó al contribuyente diferencias en concepto de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad correspondiente a los años 2000 a 2003.

Que la firma manifiesta que ésta es la primera opción procesal posterior al acto de determinación de oficio, declara que no se ha interpuesto recurso de reconsideración ante la Municipalidad de la Ciudad de Gualeguay, y que directamente se ha optado por la acción recursiva ante la Comisión Arbitral la cual tiene plenos efectos suspensivos, por considerar que ésta es competente para intervenir en las presentes actuaciones.

Que en respuesta al traslado conferido, la Provincia de Entre Ríos sostiene que debe rechazarse la acción interpuesta por la firma debido a que la supuesta resolución determinativa es una mera comunicación dictada en el trámite de verificación de oficio de las declaraciones juradas sobre el cálculo de la base imponible y el consiguiente monto de la Tasa impaga que surge de la misma.

Que por su parte, la Municipalidad de Gualeguay, señala que no se puede interponer un escrito recursivo cuando no existe una resolución determinativa que cumpla con todos los requisitos exigidos por las respectivas normas para accionar ante la Comisión Arbitral, puesto que no se está en presencia del “caso concreto” a que se refiere el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral. Además surge del propio texto de la nota de intimación que no se está resolviendo nada, sino simplemente haciendo conocer un hecho que bien puede interpretarse como una vista.

Que entrado al análisis de los antecedentes que obran en autos, se observa que la nota del 7 de noviembre del 2005 emitida por el Departamento de Rentas del Municipio de Gualeguay no reviste las formalidades de resolución determinativa sino, eventualmente, de una etapa anterior a la misma.

Que el artículo 49 de la Resolución General N° 1/2006 establece que configurará el caso concreto

el primer acto administrativo emanado de la Municipalidad que, de quedar firme, habilite la vía ejecutiva siempre que se recurra ante la Comisión Arbitral dentro del plazo que la legislación local establezca para accionar ante el propio Fisco.

Que por lo tanto, el acto administrativo atacado no configura el “caso concreto” previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, por lo que en la instancia, no se encuentra habilitada la vía recursiva ante el Organismo. .

Que obra en autos el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Desestimar la acción interpuesta por la firma Frigorífico de Aves Soychu S.A.I. C.F.I. contra la notificación administrativa de fecha 7 de noviembre de 2005, procedente del Departamento Rentas de la Municipalidad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, por prematura.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE